



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0663-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Cantú Garza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de marzo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que tanto el IMSS como el ISSSTE, tendrán la obligación de otorgar las pensiones solicitadas bajo la modalidad de transferencia de derechos entre ambos institutos, para lo cual, se sujetarán a la celebración del convenio interinstitucional o de “portabilidad”, para ofrecer la operatividad y entrega de dichas prestaciones.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, por lo que hace a la Ley del Seguro Social; y X y XXX, en relación con el artículo 123, Apartado B, en lo referente a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 45.</b> En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 45 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 45. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>El Instituto también tendrá la obligación de dar cumplimiento de lo establecido en este capítulo, en materia de pensiones solicitadas bajo la modalidad de transferencia de derechos entre ambos institutos, para lo cual, se sujetarán a las condiciones previstas en la celebración del convenio interinstitucional o de “portabilidad”, para ofrecer la operatividad y entrega de dichas prestaciones.</b></p>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se modifica la fracción III del artículo 5 A de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5 A. ...</b></p>



I a II. ...

III. *Instituto*: el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV a XIX. ...

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a III. ...

No tiene correlativo

IV a XIX. ...

No tiene correlativo

I. ...

II. ...

III. **IMSS**: Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo Tercero.** Se adiciona una fracción IV al artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, pasando a ser la actual IV a una nueva V, y recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. . . .

I. ...

II. ...

III. ...

I. **ISSSTE**: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo Cuarto.** Se adiciona un artículo 200 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 200. ...

Artículo 200 Bis. Este Instituto también tendrá la obligación



	<p>de hacer efectivo el convenio interinstitucional o de “portabilidad”, en materia de pensiones solicitadas bajo la modalidad de transferencia de derechos entre ambos institutos, sin menoscabo de lo establecido en esta ley, para su óptima operatividad a favor de los trabajadores.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JCHM